



Alejandro Armenta Mier
SENADOR DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA DIGITAL CON USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

El suscrito, Senador Alejandro Armenta Mier de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I; 162, numeral 1; 163, numeral 1, fracción I; 164, numerales 1, 2 y 5; 169; 172; y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA DIGITAL CON USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Introducción

Los derechos humanos han sido una lucha constante del ser humano, la historia remonta las cuotas de poder, la abolición de la esclavitud, el abuso de poder, la exclusión de las personas de etnicidades, la exclusión para los pueblos de otras tierras, la clase trabajadora y la exclusión para las mujeres.

La filósofa política Nancy Fraser menciona que las mujeres de todas las clases y etnicidades fueron excluidas de una participación política oficial en base a su género, mientras que los hombres plebeyos fueron excluidos formalmente por los requerimientos de propiedad.

Además, en muchos casos mujeres y hombres de todas las clases de etnicidad distinta fueron excluidos por razones raciales.¹

El reconocimiento de los derechos humanos en leyes nacionales e internacionales es el resultado de luchas sociales a través del tiempo, la creación de las Naciones Unidas surge a partir de la atrocidad que comprometió al mundo, a los líderes, a garantizar los derechos de todas las personas en cualquier lugar y en todo momento.

Se puede conceptualizar como una evolución del derecho natural, en donde los seres humanos, por el simple hecho de serlo, "nacieron libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros", poseen derechos y libertades sin distinción de "raza, color, sexo, idioma, relación, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."²

Se adopta la Asamblea General las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, después de la Segunda Guerra Mundial. Los líderes del mundo decidieron complementar la Carta de las Naciones Unidas, que ésta se convertiría en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La declaración establece, los derechos humanos fundamentales deben protegerse en el mundo entero como un ideal común para todos los pueblos y naciones, la cual ha sido traducida a más de 500 idiomas.

Los derechos humanos son normas universales e inalienables que protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos son indivisibles, no se puede renunciar a ellos, nadie puede arrebatárselos, rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí.

¹ "http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/fundavives/20170102055815/pdf_132.pdf"

² <https://www.codhem.org.mx/historia-de-los-derechos/>

Los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad, el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.³

En el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona: Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataque.⁴

La dignidad de los seres humanos es integral, a fin de que se creen normas e instituciones que los respeten, los derechos humanos se han ido reconociendo poco a poco, conforme ha avanzado el proceso de autoconciencia de la humanidad. Por ello las normas son fundamentales para el sano desenvolvimiento de una sociedad, que se llevan a cabo para mejorar el disfrute de una vida, así como de un equilibrio en todas sus vertientes.

Según la RAE la dignidad es: Cualidad de digno. Honradez, respetabilidad, nobleza, honestidad, honorabilidad, integridad, probidad, rectitud, decencia, seriedad, decoro.

Según la etimología de dignidad se origina sobre el latín en dignitas. Su significado actual hace referencia al valor del individuo como ser humano. En otras palabras, toda persona debe ser respetada por el hecho de ser persona y en ningún caso unos merecen más respeto o consideración que otros. Así, la dignidad de alguien no depende de la importancia que le otorguen los demás por una circunstancia o por otra, y paralelamente, es un valor moral que no se puede negociar en ningún sentido.⁵

³ Preámbulo Declaración Universal de los Derechos Humanos, disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁴ <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>

⁵ basado en la declaración de Montevideo sobre Inteligencia Artificial y su impacto en América Latina

2. Objeto de la Iniciativa

La presente iniciativa tiene por objeto **promover la regulación de la Inteligencia Artificial en materia de Violencia Digital**, en la que se enfrentan en su mayoría las mujeres a través del uso ilícito de su imagen, esta regulación será mediante normas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en los espacios digitales, lo que conllevará al disfrute de los beneficios de la tecnología.

Se pretende identificar los sesgos normativos en materia de violencia digital en específico hacia las mujeres que como parte de sus derechos humanos es tener una vida digna, con integridad, cuidando el uso de sus datos personales, de su vida privada, para generar en la sociedad un entorno sano en el contexto laboral, educativo, familiar, social, económico y político del país.

Dar cumplimiento de los convenios firmados por México con la UNESCO como la recomendación sobre *La ética de la Inteligencia Artificial*, aprobado en 2021.

3. Fundamentos de los derechos de las mujeres en materia de violencia digital

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º los derechos humanos.

Artículo 1º *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas en esta Constitución y en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado, del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.⁶

En la **Convención Interamericana** se reconoce que **la violencia contra la mujer** constituye una violación de los derechos humanos y a las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

En la **Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer**, adoptada por la Comisión Interamericana de Mujeres, se afirma que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad y afecta negativamente sus propias bases.

Dentro de los derechos protegidos se establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

4. Panorama de la Inteligencia Artificial

El mundo está cambiando a un ritmo que no se veía desde la imprenta, lo cual se remonta a más de seis siglos y con ello el rápido auge de la Inteligencia Artificial, quien ha generado nuevas oportunidades a nivel global, desde hacer una compra de un producto en línea, hasta la toma de decisiones de un tema político, lo cual puede parecer algo simple pero los algoritmos e Inteligencia Artificial están haciendo un buen trabajo de poner a la mano lo que necesitan las personas, hasta lo que pueden adquirir dependiendo de sus gustos, aún sin ser conscientes de la toma de decisiones; para ello, existe la tecnología para adelantarse a las predicciones de las personas.

⁶ CPEUM , artículo 1, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

La Inteligencia Artificial es la tecnología habilitadora que dota a sistemas y dispositivos digitales de capacidades cognitivas, tales como razonar, emplear el lenguaje, ya sea para traducir entre idiomas, mantener una conversación oral o escrita con una máquina para resolver una tarea, clasificar documentos, crear imágenes a partir de descripciones en el lenguaje natural, reconocer objetos en fotografías e, incluso, aprender de nuestra conducta o costumbres, y de esa forma recomendar la compra de un producto o seleccionar la siguiente canción, por mencionar solo algunas de esas múltiples posibilidades; para resolver una tarea, clasificar documentos, reconocer objetos en fotografías, aprender conductas o costumbres, aprendizaje o razonamiento lógico.⁷

Según la RAE la Inteligencia Artificial es utilizada para referirnos al desarrollo y utilización de ordenadores con los que se intenta reproducir los procesos de la Inteligencia humana; y actualmente, la inteligencia artificial se entiende como “La disciplina científica” que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico.

La Inteligencia Artificial puede transformar los modelos de desarrollo en los países de América Latina y el Caribe, haciéndolos más productivos, inclusivos y sostenibles, para aprovechar sus oportunidades, así como mitigar sus potenciales amenazas se requiere de reflexión, visión estratégica, regulación, gobernanza, coordinación regional y multilateral.

La Inteligencia Artificial se refiere a las máquinas y generalmente, a los sistemas computacionales que pueden simular procesos de la inteligencia natural de los seres humanos. Estos procesos incluyen aprendizaje, razonamiento y la auto-corrección. El término “inteligencia artificial” es ahora un término general que se refiere a una amplia gama de investigación y tecnologías.

⁷ Gómez.Pérez, Asunción. “Inteligencia Artificial y lengua española”. Safekat, Madrid 2023

La Inteligencia Artificial puede contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos y que también puede tener consecuencias a gran escala y de alcance mundial, en particular en lo que respecta al derecho a la privacidad.⁸

Hoy en día las personas generan y comparten grandes cantidades de información sin tener en cuenta el mal uso que se le puede dar a su información, sin pensar en las consecuencias como el uso de su imagen con Inteligencia Artificial para diferentes fines.

Es importante tomar conciencia sobre las medidas que deben tomarse con el uso de la Inteligencia Artificial, ya que es importante supervisar los algoritmos para programar correctamente estos sistemas, ya que, en el mal uso, o mala práctica podría reforzar la discriminación, exclusión y sesgos de género, incluyendo las desigualdades estructurales, así como agravar las divisiones y desigualdades existentes dentro de los países y entre ellos.⁹

En palabras de Byung Chul Han: Llamamos "régimen de información" a la forma de dominio en la que la información y procesamiento mediante algoritmos e inteligencia artificial determinan de modo decisivo los procesos sociales, económicos y políticos. A diferencia de del régimen de la disciplina, no se explotan cuerpos y energías, sino información y datos.

La tecnología de la información digital hace de la comunicación un medio de vigilancia. Cuantos más datos generemos, más eficaz será la vigilancia.¹⁰

La utilización de la inteligencia artificial, que requiere el procesamiento de grandes cantidades de datos, a menudo relacionados con datos personales, es por ello que se ha abierto un dilema entre la ética sobre la reproducción de prejuicios, desigualdad, entre otros, por ello la UNESCO en noviembre de 2021 elaboró la primera norma mundial sobre la

⁸ Basado en Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial de la UNESCO

⁹ Basado en la resolución A/HRC/42/L.18 <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/regular-sessions/session42/res-dec-stat>

¹⁰ Han, Byung-Chul. (2007). Infocracia. La Digitalización y la Crisis de la Democracia. Editorial. Taurus. Edición en México 2022. (9-15)

ética de la Inteligencia Artificial, donde se sumaron 193 países miembros. En ella se enuncia la importancia de la supervisión humana de los sistemas de la Inteligencia Artificial, la gobernanza de datos, el medio ambiente, el género, la educación, la investigación, la salud, el bienestar social, la equidad, entre muchos otros.

La presente recomendación tiene por objeto permitir que las partes interesadas asuman una responsabilidad compartida basada en un diálogo mundial e intercultural, así como promover el acceso equitativo a los avances y los conocimientos en el ámbito de la IA.

Pretende ser un instrumento normativo aceptado mundialmente que no solo se centre en la articulación de valores y principios, sino también en su aplicación práctica, mediante recomendaciones de política concretas, haciendo hincapié en la inclusión, las cuestiones de igualdad de género y la protección del medio ambiente y los ecosistemas.¹¹

Derecho a la privacidad

El derecho a la protección de datos personales es un derecho humano reconocido por el artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone obligaciones a los particulares y a las instituciones públicas que utilizan datos personales, así como otorgar derechos a los titulares de los datos, a fin de garantizar el buen uso de los mismos, así como el derecho de las personas para decidir , de manera libre e informada, sobre el uso de la información que les pertenece.

Textualmente, el segundo párrafo del artículo referido señala lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento*

¹¹ Basado en Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial de la UNESCO

de datos, por razones de seguridad nacional disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”¹²

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información establece en el Artículo 3o. que, para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Tratamiento: La obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio. El uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales.

VI. Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.¹³

El Comité de Derechos Humanos sobre el derecho a la intimidad y su recomendación de que los Estados tomen menciona que es necesario tratar la información de manera responsable para impedir la retención, el procesamiento y el uso ilegal de datos personales almacenados por las autoridades públicas y las empresas.

El Comité de Derechos Humanos menciona que las violaciones y las transgresiones del derecho a la privacidad en la era digital **pueden afectar** a todos los individuos, tener repercusiones **particulares en las mujeres, así como en los niños, las personas con discapacidad y las personas vulnerables y marginadas.**

¹² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS) la violencia consiste en el uso intencional de la fuerza para producir sufrimiento a personas, grupos o comunidades. Las consecuencias de la violencia consisten en lesiones físicas, problemas psicosociales y de salud mental o la muerte. La violencia puede manifestarse de distintas formas y en diferentes ámbitos.¹⁴

Violencia Digital

Según la Convención, la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

El desarrollo exponencial de las Tecnologías de la Información, en específico de la Inteligencia Artificial ha propiciado conductas negativas en las personas que afectan directamente a las y los usuarios de las mismas, aunque en mayor proporción a las mujeres, representando incluso nuevas amenazas, derivadas de la violencia con la que la información se difunde en este entorno; la posibilidad de acceder a la información gracias a los motores de búsqueda; la viralidad y la falta de olvido de esta información disponible en la red, las noticias falsas, el contenido explícito falso, las imágenes generadas por Inteligencia Artificial, representa un tema global para atenderse de inmediato, ya que los tiempos legislativos no son los mismos de la cotidianidad.

Por esta razón recientemente se ha avanzado en el desarrollo de una modalidad de violencia, conocida como VIOLENCIA DIGITAL, la cual se define como:

“Toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmite; comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, o videos reales o simulados de contenido

¹⁴<https://www.sanidad.gob.es/ciudadanos/violencia/violenciaSalud/home.htm#:~:text=La%20OMS%20define%20la%20violencia, trastornos%20del%20desarrollo%20o%20privaciones%E2%80%9D>.

intimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y de la comunicación".¹⁵

La violencia digital se caracteriza por la vulnerabilidad de derechos a través de los servicios digitales, cuyas consecuencias pueden derivar en daños psicológicos o emocionales importantes, en el ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

La violencia digital es en realidad la misma violencia que ejerce en cualquier otro entorno de nuestra vida, pero llevada a las interacciones que realizamos a través de los espacios virtuales y digitales. Es por eso por lo que no se puede hablar de ella sin referir las dinámicas sociales que generan violencia en cualquier otro espacio.

Diversos organismos defensores de derechos humanos en Latinoamérica han señalado que la violencia contra las mujeres relacionada con la tecnología constituye:

Actos de violencia de género cometidos instigados o agravados, en parte o totalmente, por el uso de las TIC, Inteligencia Artificial, plataformas de redes sociales, entre otros, causan daño psicológico y emocional, refuerzan los prejuicios, dañan la reputación, causan pérdidas económicas y plantean barreras a la participación en la vida pública y pueden conducir a formas de violencia sexual y otras formas de violencia física.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha mencionado que al hablar de violencia en el espacio cibernético o

¹⁵ <https://www.infoem.org.mx/es/iniciativas/micrositio/violencia-digital>

digital se hace referencia a las diversas modalidades en que se exacerba, magnifica o difunde el abuso mediante plataformas de internet.¹⁶

Panorama de Inteligencia Artificial en México

La situación en la que se encuentra México en materia de Inteligencia Artificial es casi nula, ya que aún no existe un marco legal que establezca leyes, sanciones que contra los delitos digitales, lo cual deja expuestas a las personas que sufren este tipo de daños y a su vez siguen enriqueciéndose ilícitamente quienes lucran con vacíos que aún existen por atender y regular. Y esto mismo sucede en otros países ya que se considera que no existen suficientes datos duros como para generar un documento que establezca las medidas adecuadas sobre el uso correcto de la Inteligencia Artificial. Asimismo, se menciona en la Ética de la Inteligencia Artificial que continúa definiéndose el término sobre qué es exactamente.

Con ello, en México las personas han tomado ventaja sobre la falta de regulación en materia de Inteligencia Artificial, que mientras no sea regulado será un negocio de muchos intereses, hasta que se empiece a poner orden como la dicta IA ONU, la UNESCO, entre otras instituciones Internacionales.

Un claro ejemplo son los grupos delictivos que existen en las universidades donde están haciendo uso indebido de la imagen de las estudiantes para generar contenido sexual y explícito con el que puedan lucrar ilícitamente.

Así como ese ejemplo, el futuro traerá nuevas medidas que regular como el hackeo de los automóviles autónomos, el hackeo de las prótesis médicas, el hackeo de los robots médicos, el hackeo de los robots que ya están trabajando en las empresas como Amazon, realizando

¹⁶ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6650/4.pdf>

acciones repetitivas que van encaminadas a sustituir al trabajo del ser humano. Así como el hackeo de los perros robots que son entrenados para cuidar a una persona.

Estadísticas de uso de internet en México

De los 84.1 millones de usuarios de internet mayores de 12 años (79.5% de usuarios de internet); 44 millones son mujeres y 40.1 millones son hombres.

De 9.8 millones de mujeres de 12 años y más, fueron víctimas de ciberacoso, a diferencia de 7.6 millones de hombres. De las 29.3% de edad que utilizaron internet en 2021 fue víctima de ciberacoso en los últimos 12 meses, frente al 23.7 de los hombres.

El 61.3% de la población mayores de 12 años y más, que fue víctima de ciberacoso durante los últimos 12 meses fue por un desconocido.

A nivel nacional, la población de 12 años y más que experimentaron ciberacoso durante 12 meses, el 44.5% fue por medio de Facebook y el 45.5% fue por medio de Whatsapp.

A través de la Unidad de Prevención e Investigación Cibernética, del total de incidentes atendidos durante el primer semestre de 2023, relacionados con violencia digital, recibió: 4 mil 739 reportes, lo que representa 61% del total, principalmente el acoso cibernético con 2 mil 556 incidentes.¹⁷

Estadísticas del INEGI en materia de Ciberacoso 2022

Dentro de la Convención se establece en su artículo 8, inciso h.

¹⁷ <https://www.eluniversal.com.mx/cartera/mas-de-17-millones-de-usuarios-de-internet-fueron-victimas-de-ciberacoso-mujeres-las-mas-afectadas/>

Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficiencia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.¹⁸

Del 13 de junio al 5 de agosto de 2022 se levantó el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA), 2022. Su objetivo es generar información estadística para conocer la prevalencia de ciberacoso² entre las personas de 12 años y más que usan internet en cualquier dispositivo. También se busca identificar el tipo y la caracterización del ciberacoso.

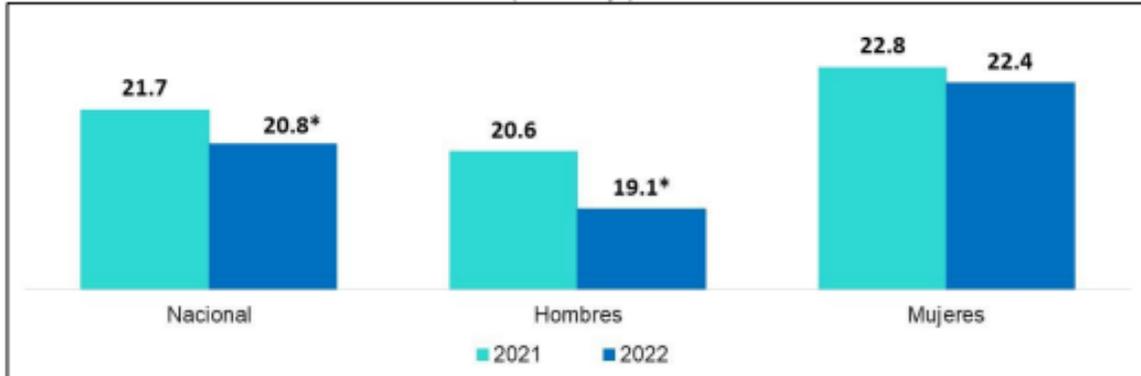
El MOCIBA 2022 presenta resultados de la prevalencia de ciberacoso en los 12 meses previos a su levantamiento y caracteriza las diferentes situaciones declaradas. Por ello busca establecer la identidad y sexo de la persona que lo cometió, la intensidad y el impacto que causó en la víctima. Además, incluye el rango de edad y nivel de escolaridad de la población que se declaró víctima de ciberacoso, las acciones que se tomaron contra este y las medidas de seguridad que realizó la población usuaria de internet para proteger su información y equipos.

Población que experimentó ciberacoso

En 2022 según el INEGI, 20.8% de la población usuaria de internet vivió alguna situación de acoso cibernético, lo cual representa un total de 17.4 millones de personas de 12 años y más. De estas, 9.8 millones fueron mujeres (22.4%) y 7.6 millones, hombres (19.1%).

¹⁸<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Zjujyqyrt96VrJeY7TvcvhR/Fvyik1lj6yXaygM/LiJMqVsCH2dKyVq50+aECZgs>

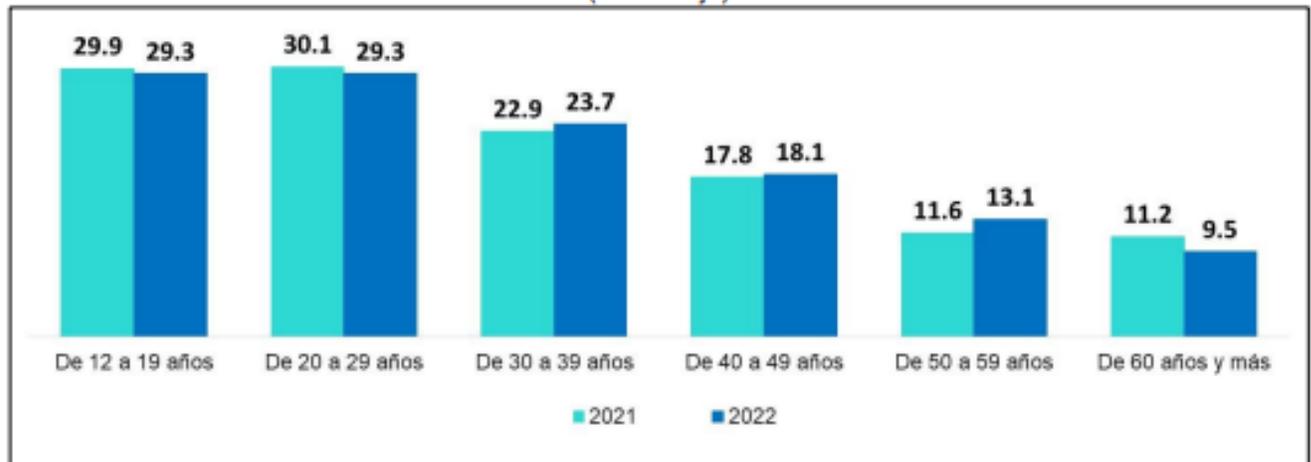
POBLACIÓN USUARIA DE INTERNET QUE EXPERIMENTÓ ALGUNA SITUACIÓN DE CIBERACOSO¹
(Porcentaje)



Notas: La población considerada es la de 12 años y más que utilizó internet en cualquier dispositivo electrónico.
¹ Para el caso de 2021, la información se refiere al periodo que va de agosto de 2020 a septiembre de 2021. Para 2022, los datos son de julio de 2021 a agosto de 2022.
 * Esta cifra representa un cambio estadísticamente significativo con respecto a la que se obtuvo en el levantamiento anterior.

Fuente: INEGI. Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA), 2022

MUJERES VÍCTIMAS DE CIBERACOSO,¹ SEGÚN RANGO DE EDAD
(Porcentaje)



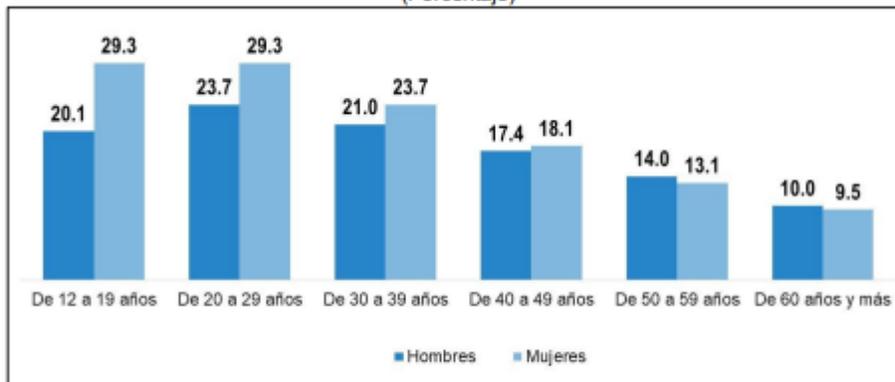
Notas: Se considera a mujeres de 12 años y más que utilizaron internet en cualquier dispositivo electrónico.
¹ Para el caso de 2021, la información se refiere al periodo que va de agosto de 2020 a septiembre de 2021. Para 2022, los datos son de julio de 2021 a agosto de 2022.

Fuente: INEGI. Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA), 2022

Por rangos de edad

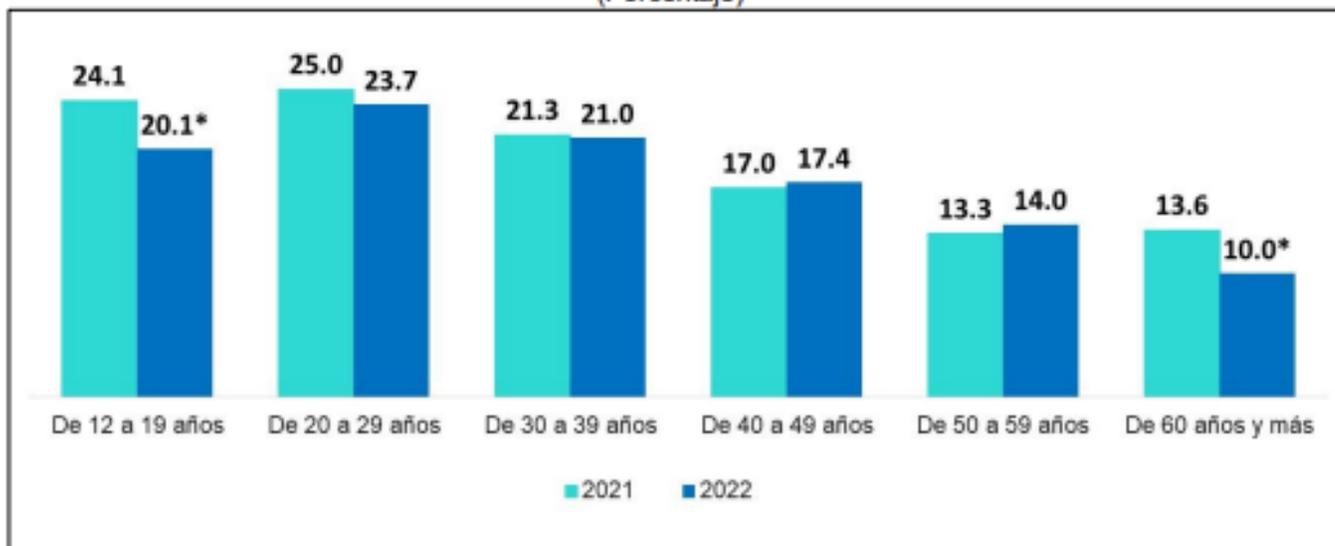
En 2022, 29.3 % de las mujeres de 20 a 29 años y 23.7 % de los hombres en este mismo rango, que utilizaron internet, fueron víctimas de ciberacoso en los últimos 12 meses.

Gráfica 4
POBLACIÓN VÍCTIMA DE CIBERACOSO EN 2022,¹ SEGÚN RANGO DE EDAD
(Porcentaje)



Notas: La población considerada es la que utilizó internet en cualquier dispositivo electrónico.
¹ La información se refiere al periodo que va de julio de 2021 a agosto de 2022.
 Fuente: INEGI. Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA), 2022

HOMBRES VÍCTIMAS DE CIBERACOSO,¹ SEGÚN RANGO DE EDAD
(Porcentaje)



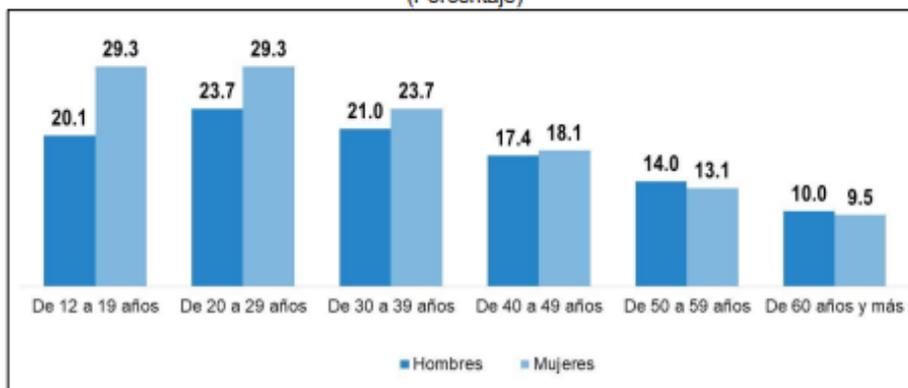
Notas: Se considera a hombres de 12 años y más que utilizaron internet en cualquier dispositivo electrónico.
¹ Para el caso de 2021, la información se refiere al periodo que va de agosto de 2020 a septiembre de 2021. Para 2022, los datos son de julio de 2021 a agosto de 2022.
 * Esta cifra representa un cambio estadísticamente significativo con respecto a la que se obtuvo en el levantamiento anterior.
 Fuente: INEGI. Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA), 2022

El mayor tiempo de uso de internet en la población que vivió ciberacoso se registró en Sonora, con 7.1 horas. Siguieron Sinaloa y Baja California Sur, con 6.8 y 6.7 horas, respectivamente. Las entidades con menor tiempo de uso de internet fueron Chiapas y Guerrero, con 4.5 horas, en ambos casos, y Tlaxcala, con 4.6 horas.¹⁹

Por rangos de edad

En 2022, 29.3 % de las mujeres de 20 a 29 años y 23.7 % de los hombres en este mismo rango, que utilizaron internet, fueron víctimas de ciberacoso en los últimos 12 meses.

Gráfica 4
POBLACIÓN VÍCTIMA DE CIBERACOSO EN 2022,¹ SEGÚN RANGO DE EDAD
(Porcentaje)



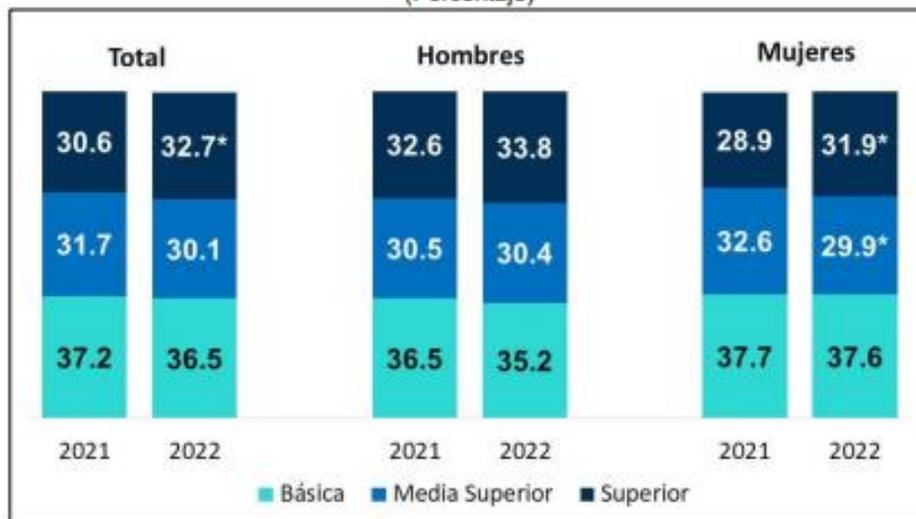
Notas: La población considerada es la que utilizó internet en cualquier dispositivo electrónico.

¹ La información se refiere al periodo que va de julio de 2021 a agosto de 2022.

Fuente: INEGI. Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA), 2022

¹⁹ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/MOCIBA/MOCIBA2022.pdf>

POBLACIÓN QUE EXPERIMENTÓ ALGUNA SITUACIÓN DE CIBERACOSO,¹
SEGÚN NIVEL DE ESCOLARIDAD
(Porcentaje)



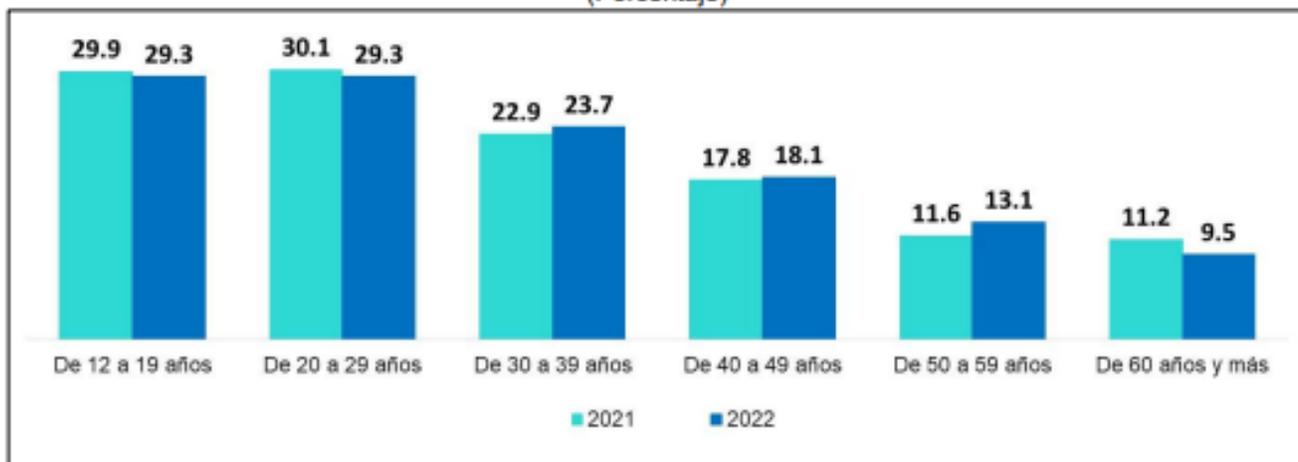
Nota: Los porcentajes de mujeres y hombres se calcularon con relación al total nacional, según nivel educativo. Se excluye información de la población «sin escolaridad y no especificado». La población considerada es la de 12 años y más que utilizó internet en algún dispositivo electrónico.

¹ Para el caso de 2021, la información se refiere al periodo que va de agosto a septiembre de 2021. Para 2022, los datos son de julio de 2021 a agosto de 2022.

* Esta cifra representa un cambio estadísticamente significativo con respecto a la que se obtuvo en el levantamiento anterior.

Fuente: INEGI. Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA), 2022

MUJERES VÍCTIMAS DE CIBERACOSO,¹ SEGÚN RANGO DE EDAD
(Porcentaje)

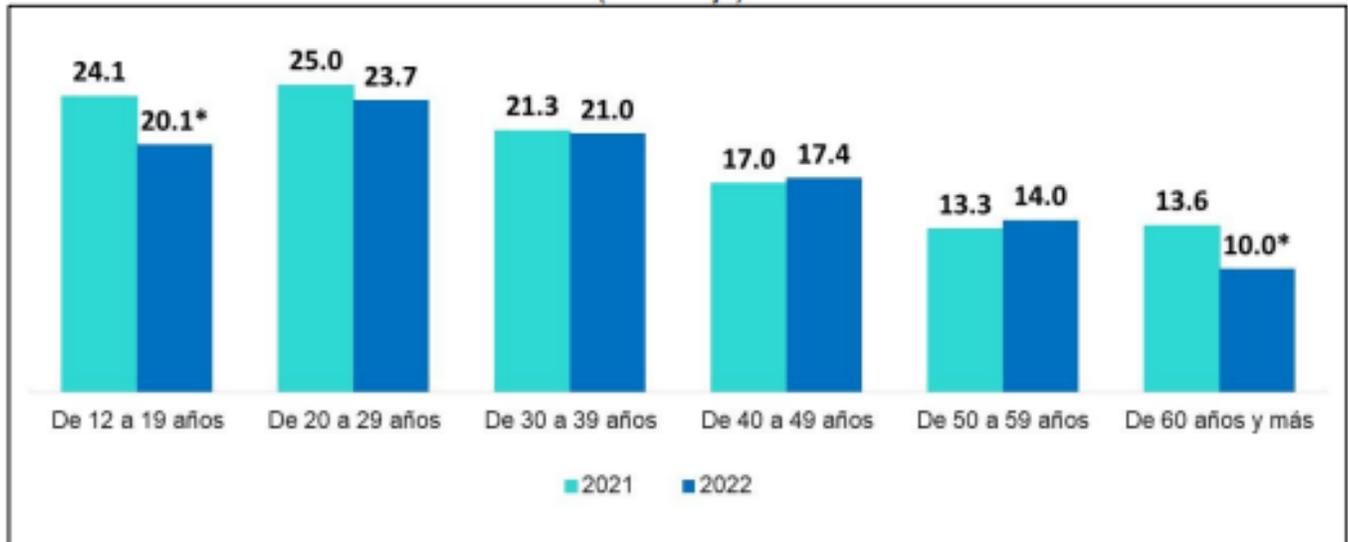


Notas: Se considera a mujeres de 12 años y más que utilizaron internet en cualquier dispositivo electrónico.

¹ Para el caso de 2021, la información se refiere al periodo que va de agosto de 2020 a septiembre de 2021. Para 2022, los datos son de julio de 2021 a agosto de 2022.

Fuente: INEGI. Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA), 2022

HOMBRES VÍCTIMAS DE CIBERACOSO,¹ SEGÚN RANGO DE EDAD
(Porcentaje)



Notas: Se considera a hombres de 12 años y más que utilizaron internet en cualquier dispositivo electrónico.

¹ Para el caso de 2021, la información se refiere al periodo que va de agosto de 2020 a septiembre de 2021. Para 2022, los datos son de julio de 2021 a agosto de 2022.

* Esta cifra representa un cambio estadísticamente significativo con respecto a la que se obtuvo en el levantamiento anterior.

Fuente: INEGI. Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA), 2022

Los adolescentes y jóvenes se ven más expuestos a sufrir ciberacoso ya que están más tiempo en internet y tienen menos conocimiento de su entorno, por ello se vuelven más vulnerables.

SITUACIONES DE CIBERACOSO EXPERIMENTADAS POR MUJERES¹
(Distribución porcentual)



Nota: La población considerada corresponde a mujeres de 12 años y más que utilizaron internet en cualquier dispositivo electrónico.

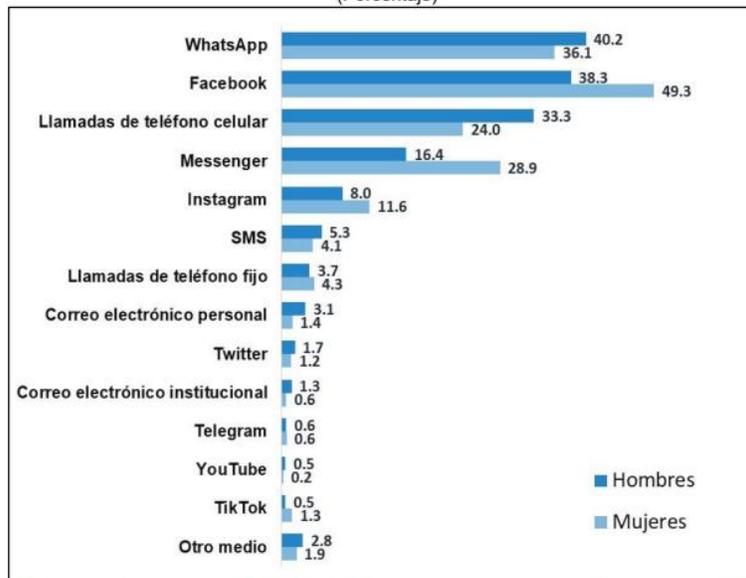
¹ Para el caso de 2021, la información se refiere al periodo que va de agosto de 2020 a septiembre de 2021.

Para 2022, los datos son de julio de 2021 a agosto de 2022.

* Esta cifra representa un cambio estadísticamente significativo con respecto a la que se obtuvo en el levantamiento anterior.

Fuente: INEGI. Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA), 2022

POBLACIÓN QUE VIVIÓ CIBERACOSO EN 2022,¹ SEGÚN MEDIOS DIGITALES UTILIZADOS
(Porcentaje)



Nota: La población considerada es la de 12 años y más que utilizó internet en cualquier dispositivo electrónico.

¹ La información se refiere al periodo que va de julio de 2021 a agosto de 2022.

Fuente: INEGI. Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA), 2022



Alejandro Armenta Mier
SENADOR DE LA REPÚBLICA

5. Objetivos de la Iniciativa

La presente Iniciativa es fundamental para la actualidad y para el futuro de nuestra sociedad, ya que establece proteger los espacios digitales mediante normas que sancionen y consideren estas acciones de tipo penal, a las personas que hagan mal uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha mencionado que al hablar de violencia en el espacio cibernético o digital se hace referencia a las diversas modalidades en que se exacerba, magnifica o difunde el abuso mediante plataformas de internet.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 20 en su naturaleza menciona la modalidad de violencia digital como las acciones que realizan las personas en contra de las mujeres para vulnerar sus derechos, adicional a ello se suma la violencia a través de Tecnologías de la Información y Comunicación, así como del uso adecuado de la Inteligencia Artificial.

Esta disposición busca garantizar la seguridad de las mujeres en el uso libre y seguro del internet, así como de reconocer los actos negativos de otras personas hacia la violación y vulnerabilidad de la integridad y dignidad de las mujeres.

En el Código Penal Federal en su artículo 199 Octies, establece actualmente a la violencia digital por medio de Tecnologías de la Información las cuales se definen como recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante soportes tecnológicos.

Asimismo, se adiciona que puede ser mediante el uso de Inteligencia Artificial, la cual se define como la disciplina científica, que hoy en día está tomando relevancia a nivel

global, donde se están vulnerando los derechos a través de contenido que denigra la identidad de las personas, espacio en el que aún falta mucho por regular.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 20 Quáter.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación , por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.</p> <p>Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres que se cometan por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.</p>	<p>Artículo 20 Quáter.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, así como de Inteligencia Artificial, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes , audios o vídeos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional , en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.</p> <p>...</p>



Alejandro Armenta Mier
SENADOR DE LA REPÚBLICA

<p>Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</p>	<p>...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Inteligencia Artificial a los sistemas computacionales que se utilizan para simular procesos de aprendizaje, razonamiento y autocorrección mediante la programación de algoritmos.</p>
<p>La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.</p>	<p>...</p>

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 199 Octies.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, vídeos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.</p> <p>Así como quien videograbate, audiograbate, fotografíe, imprima o elabore imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.</p> <p>Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.</p>	<p>Artículo 199 Octies.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, vídeos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización, con el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación, así como de Inteligencia Artificial.</p> <p>Así como quien videograbate, audiograbate, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o vídeos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización, con el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación, así como de Inteligencia Artificial.</p> <p>...</p>



Alejandro Armenta Mier
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA DIGITAL CON USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

Artículo Primero. Se **reforma** el artículo 20 Quáter, primer párrafo, y se **adiciona** un cuarto párrafo al artículo 20 Quáter, recorriéndose en su orden el subsecuente, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 20 Quáter.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, **así como de Inteligencia Artificial**, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes , audios o vídeos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional , en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

...

...

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Inteligencia Artificial a los sistemas computacionales que se utilizan para simular procesos de aprendizaje, razonamiento y autocorrección mediante la programación de algoritmos.

...



Alejandro Armenta Mier
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Artículo Segundo. Se **reforma** el artículo 199 Octies, primer y segundo párrafos, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 199 Octies.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, vídeos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización, **con el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación, así como de Inteligencia Artificial.**

Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o vídeos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización, **con el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación, así como de Inteligencia Artificial.**

...

Transitorio

ÚNICO- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Atentamente